


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR-DP/751/2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, clave de elector, información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 03, 08, 10 y 11.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 JIMENA JIMÉNEZ MENA COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo: ACT-07-43. Sesión: Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Catorce de julio de dos mil veintidós.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-DP/751/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR-DP/751/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y/U OPOSICIÓN A DATOS PERSONALES (ARCO). En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada y, en veintiocho de junio de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 segundo párrafo y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón de un estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR-DP/751/2021**, donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la persona recurrente.

En la misma actuación se solicitó a las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo, sólo el sujeto obligado externó su voluntad de conciliar por lo que al no haber voluntad de la persona recurrente se siguió el procedimiento en todas sus fases.

Así mismo se ordenó requerir al sujeto obligado, **INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de siete días hábiles diera contestación al recurso. Acuerdo que le fue notificado en quince de diciembre de dos mil veintiuno y se declaró abierto el periodo probatorio.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante el oficio de fecha seis de enero de dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo al sujeto obligado otorgando contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, lo cual fue debidamente acordado en fecha uno de febrero de dos mil veintidós.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la persona titular de los datos personales el acuerdo de mérito y se le concedió el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación y formulara sus alegatos, lo cual efectuó en fecha once de febrero de dos mil veintidós.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede resolver el recurso de revisión interpuesto contra actos del **INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 55, 56, 57, 58, 62 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la procedencia del derecho de rectificación de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud, la cual se hizo consistir en:

"A mi propio derecho vengo ejercer mi derecho ARCO tal como lo establece el artículo 4 fracción IV, capítulo V, artículo 22 y subsecuentes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto promuevo mi derecho de ACCESO requiero lo siguiente:

Solicito el calculo del sueldo nominal catorcenal, ademas de las prestaciones que son gravadas con el porcentaje gravado y las prestaciones exentas, para determinar el calculo del impuesto sobre la renta (ISR), debidamente fundado y motivado la información solicitada." (sic)

Así el sujeto obligado, a través de la unidad de transparencia, respondió a la solicitud formulada de la manera siguiente:

*"[...]
La identidad del titular ha sido previamente acreditada, mediante la presentación de credencial para votar y cedula profesional, según levantamiento del hecho IPEBC/DG/DPDI/UT/069/2021
[...]"*

RESPUESTA:

PAGO CATORCENAL			
N1-ELIMINADO 1			
CONCEPTOS	MONTO CATORCENAL	MONTO GRABADO	PORCENTAJE BASE GRABABLE
SUELDO NOMINAL	\$ 7,904.26	\$ 7,904.26	100%
CANASTA BASICA	\$ 1,825.79	\$ 1,825.79	100%
BONO DE TRANSPORTE	\$ 869.47	\$ 68.20	7.84%
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	\$ 3,784.68	\$ 267.08	7.06%
FOMENTO EDUCATIVO	\$ 801.50	\$ 56.99	7.11%
QUINQUENIO	\$ 261.77	\$ 261.77	0%
	\$ 15,447.47	\$ 10,384.10	67.22%
ISPT	\$ 1,554.35		

m 10,384.09

La Resolución Miscelánea Fiscal no contempla tabla catorcenal por lo que se procede a convertir la tabla mensual a catorcenal de la siguiente manera TABLA MENSUAL." (sic)

LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.01	\$ 644.58	\$ -	1.92
\$ 644.59	\$ 5,470.92	\$ 12.38	6.4
\$ 5,470.93	\$ 9,614.66	\$ 321.26	10.88
\$ 9,614.67	\$ 11,176.62	\$ 772.10	16
\$ 11,176.63	\$ 13,381.47	\$ 1,022.01	17.92
\$ 13,381.48	\$ 26,988.50	\$ 1,417.12	21.36
\$ 26,988.51	\$ 42,537.58	\$ 4,323.58	23.52
\$ 42,537.59	\$ 81,211.25	\$ 7,980.73	30
\$ 81,211.26	\$ 108,281.67	\$ 19,582.83	32
\$108,281.68	\$ 324,845.01	\$ 28,245.36	34
\$324,845.02	EN ADELANTE	\$101,876.90	35

La tabla mensual se toma como base en la cual cada renglón de las columnas (LINF) Límite Inferior (LSUP) Límite Superior (CUOTA) cuota, se dividirán entre 30.4 y lo que la convertirá a diaria entonces la multiplicamos por 14, esto debido a que en el IPEBC se paga por catorcena. Dando por resultado la siguiente tabla:

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	6.40
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 355.57	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.92
\$ 6,162.53	\$ 12,428.92	\$ 1,991.12	23.52
\$ 12,428.92	\$ 19,589.68	\$ 3,675.34	30.00
\$ 19,589.68	\$ 37,399.92	\$ 9,018.41	32.00
\$ 37,399.92	\$ 49,866.56	\$ 13,007.73	34.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 46,916.99	35.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	35.00

Ya que tenemos las tablas, ahora sí, llegamos a los 3 pasos para calcular el ISR de nómina:

- 1.- Cantidad Bruta. Para comenzar necesitas determinar la cantidad antes de impuestos, aquella con la que realizarás el cálculo. En este Ejemplo partiremos diciendo que la base gravable es de \$10,384.09 MXN (porque es la cantidad Catorcena debido a que el pago es Catorcena).
- 2.- Checar la tabla en el Diario Oficial de la Federación (TABLA MENSUAL la cual se convirtió en Catorcena).

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	6.40
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 355.57	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.92
\$ 6,162.53	\$ 12,428.92	\$ 1,991.12	23.52
\$ 12,428.92	\$ 19,589.68	\$ 3,675.34	30.00
\$ 19,589.68	\$ 37,399.92	\$ 9,018.41	32.00
\$ 37,399.92	\$ 49,866.56	\$ 13,007.73	34.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 46,916.99	35.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	35.00

- 3.- Realizar el cálculo. Este paso es el más largo, pero es igual de sencillo. Te presentamos otra (sí, otra) tablita para ilustrarlo:

Desglose ISR SAT	Monto	
Catorcenal (Base gravable)	\$10,384.10	→ 10,384.09
(-) Limite inferior	\$ 6,162.52	↳ 6,162.52
(=) Excedente limite inferior (Diferencia)	\$ 4,221.58	↳ 4,221.57
(*) % Sobre excedente (de la tabla)	21.36 %	* → 21.36%
(=) ISR Marginal	\$ 901.73	⇒ 901.72
(+) Cuota Fija ISR (de la tabla)	\$ 652.62	+ → 652.62
+ Subsidio ISR	\$ -	
ISR	\$ 1,554.35	ISR 1,554.34

Si te das cuenta, comenzamos con la cantidad de \$10,384.10 MXN. A partir de en nuestra tabla de ISR 2021: PAGOS MENSUALES (Convertida a Catorcenal, la vanuau (cu este caso se encontró en la sexta fila).

Tomas el límite inferior y se lo restas a la cantidad bruta (nunca restes el superior). El resultado de esa resta lo multiplicas por el porcentaje sobre el excedente del límite inferior (que está en la última columna de la tabla).

En este caso fue 21.36%, ese porcentaje lo divides entre 100 y el resultado es .2136. Multiplicas \$ 4,221.58 (diferencia entre cantidad bruta y límite inferior) por 2136 y te da el impuesto marginal que es de \$ 901.73.

Ahora a eso, le sumas la cuota fija que viene en la penúltima columna de la tabla (en este caso fue \$652.62).

Eso te da un total de \$1,554.35, a esa cantidad en teoría le puedes sumar el subsidio al empleo, pero a partir de \$3,642.61 tiene un subsidio de 0.00 por lo que no afecta en nada.

Criterio 27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/ny> El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia,

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia. En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que

no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida: I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios. II. Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados. III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/80888/criterio-27/isr/nv>

La persona recurrente, inconforme con la respuesta brindada, al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con la repuesta porque no proporciona el fundamento legal para estar restando dichos porcentajes en mis prestaciones, por lo cual considero alto riesgo en dicho procedimiento.

Con fundamento en el Art. 55 Fracc. V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.” (sic)

En **contestación** al recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Director General del sujeto obligado realizó las siguientes manifestaciones:

“En ese tenor de ideas y con base en los artículos 57 y 58 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California y en atención al acuerdo segundo del recurso de revisión de protección de datos, se

manifiesta lo siguiente: 1. Este Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, como Sujeto Obligado manifiesta su disponibilidad para conciliar, esperando que el Órgano Garante determine el lugar o medio, fecha y hora. 2. En cuanto, a la promoción por la parte recurrente relativo a la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado, supuesto previsto en la fracción V del artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, señalando lo siguiente: V) Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado Se anexan, las pruebas pertinentes con oficio de respuesta por parte del Departamento de Recursos Humanos, donde hace referencia al folio de la solicitud que dio origen al presente recurso, resaltando el cálculo del sueldo nominal catorcenal, enlistando los conceptos sujetos del cálculo, el monto catorcenal devengado por la parte recurrente, el monto gravado, el porcentaje de base gravable aplicable para dicho calculo, especificando que no se cuenta con prestaciones exentas de gravamen, así mismo cita el fundamento legal aplicable, siendo este el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se anexa documento para un mejor proveer, y en el mismo sentido se adjunta copia del oficio de respuesta a la solicitud por parte del Depto. de Recursos Humanos (oficio RH-428-2021) donde explica y describe el procedimiento para determinar el monto de ISPT, en concordancia a lo dispuesto al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, inciso B, en el numeral 5 (se anexa copia)."(sic)

En relación a lo anterior, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"Todavía no puedo comprender, bajo que criterio estableció esas proporciones Exentas y Gravadas de los conceptos.
Que artículo y que Ley hace mención que se me deba descontar el porcentaje mencionado para lo gravado y lo exento de los siguientes conceptos:
Sueldo
Canasta Básica
Bono de transporte
Previsión social múltiple
Fomento Educativo
Quinquenio
¿Canasta Básica por qué se denomina de esa manera y porque se está grabando?
Así como fundamenta el Art. 1 de la Ley del ISR, donde todos debemos pagar impuestos, así mismo le solicito me fundamente con artículos en ley los respectivos porcentajes aplicables al sueldo y prestaciones." (sic)

Expuesto lo anterior, la presente resolución tiene por objeto determinar si la respuesta a la solicitud de acceso de los datos personales de la persona Titular, emitida por el sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, se encuentra ajustada a derecho en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, o si le asiste la razón a la persona Titular por encontrarse fundados sus motivos de inconformidad.

1. Medios probatorios y hechos probados

Así, el motivo inicial de la reclamación de la persona Titular se debe a la entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado. En este sentido, por lo que hace a las pruebas aportadas por la persona recurrente ésta acreditó que formuló una solicitud sobre el derecho de rectificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al sujeto obligado del presente recurso de revisión.

De la misma manera, la persona titular de los datos personales acreditó su identidad ante este Órgano Garante mediante la identificación, emitida por el Instituto Nacional Electoral con número **N2-ELIMINADO** a nombre de **N3-ELIMINADO 1**. De igual forma el sujeto obligado a través del oficio IPEBC/DG/DPDI/UT/075/2021 manifestó que la identidad de la persona solicitante fue debidamente acreditada mediante credencial para votar y cédula profesional.

En este sentido, el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California por medio de la respuesta inicial otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestó el monto catorcenal percibido por la titular, el monto grabado para efecto del impuesto sobre la renta y el porcentaje aplicable sobre la base gravable para determinar el impuesto sobre la renta como sigue:

RESPUESTA:

PAGO CATORCENAL TRABAJADOR			
N4-ELIMINADO 1			
CONCEPTOS	MONTO CATORCENAL	MONTO GRABADO	PORCENTAJE BASE GRABABLE
SUELDO NOMINAL	\$ 7,904.26	\$ 7,904.26	100%
CANASTA BASICA	\$ 1,825.79	\$ 1,825.79	100%
BONO DE TRANSPORTE	\$ 869.47	\$ 68.20	7.84%
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	\$ 3,784.68	\$ 267.08	7.06%
FOMENTO EDUCATIVO	\$ 801.50	\$ 56.99	7.11%
QUINQUENIO	\$ 261.77	\$ 261.77	0%
	\$ 15,447.47	\$ 10,384.10	67.22%
ISPT	\$ 1,554.35		

m 10,384.10

De igual forma, el sujeto obligado explicó que tomando como base gravable la cantidad de \$10,384.09 y aplicar el porcentaje de límite superior convertida en remuneración catorcenal (ya que se encuentra publicada como percepciones mensuales) de 21.36% como es visible en esta tabla:

entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	entre 30.4 por (14)	Esta columna no se modifica
LINF	LSUP	CUOTA	PORC
\$ 0.00	\$ 296.85	\$ -	1.92
\$ 296.85	\$ 2,519.50	\$ 5.70	6.40
\$ 2,519.51	\$ 4,427.80	\$ 147.95	10.88
\$ 4,427.81	\$ 5,147.13	\$ 355.57	16.00
\$ 5,147.13	\$ 6,162.52	\$ 470.66	17.92
\$ 12,428.92	\$ 19,589.68	\$ 1,991.12	23.52
\$ 19,589.68	\$ 37,399.92	\$ 3,675.34	30.00
\$ 37,399.92	\$ 49,866.56	\$ 9,018.41	32.00
\$ 49,866.56	\$ 149,599.68	\$ 13,007.73	34.00
\$ 149,599.68	EN ADELANTE	\$ 46,916.99	35.00

Fijado lo anterior, es posible conocer el resultado del cálculo del impuesto sobre la renta de la persona titular como sigue:

Desglose ISR SAT	Monto
Catorcenal (Base gravable)	\$10,384.10
(-) Limite inferior	\$ 6,162.52
(=) Excedente limite inferior (Diferencia)	\$ 4,221.58
(*) % Sobre excedente (de la tabla)	21.36 %
(-) ISR Marginal	\$ 901.73
(+) Cuota Fija ISR (de la tabla)	\$ 652.62
+ Subsidio ISR	\$ -
ISR	\$ 1,554.35

→ 10,384.09
 (-) 6,162.52
 (=) 4,221.58
 (*) → 21.36%
 (-) → 901.73
 (+) → 652.62
 ISR 1,554.35

Sin embargo, el sujeto obligado **no se pronunció** sobre el fundamento y motivo para determinar los porcentajes utilizados para el porcentaje de base gravable como sigue:

RESPUESTA:

PAGO CATORCENAL TRABAJADOR			
GUERRERO JUAREZ MIREYA			
CONCEPTOS	MONTO CATORCENAL	MONTO GRABADO	PORCENTAJE BASE GRABABLE
SUELDO NOMINAL	\$ 7,904.26	\$ 7,904.26	100%
CANASTA BASICA	\$ 1,825.79	\$ 1,825.79	100%
BONO DE TRANSPORTE	\$ 869.47	\$ 68.20	7.84%
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	\$ 3,784.68	\$ 267.08	7.06%
FOMENTO EDUCATIVO	\$ 801.50	\$ 56.99	7.11%
QUINQUENIO	\$ 261.77	\$ 261.77	0%
	\$ 15,447.47	\$ 10,384.10	67.22%
ISPT	\$ 1,554.35		

m 10,384.09

En este sentido, la respuesta vertida, misma que se sostuvo en la contestación al presente recurso de revisión **no es completa** pues omite pronunciarse sobre cuáles son las razones y normas que permiten la utilización del porcentaje para determinar la base gravable en los rubros de sueldo nominal, canasta básica, bono de transporte, previsión social múltiple, fomento educativo y quinquenio, con lo que los datos personales exhibidos a la persona recurrente no cumplen con el **principio de calidad** establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California así como el diverso 21 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

Así, a juicio de esta Ponencia Instructora, cabe concluir que el agravio formulado por la titular de los datos personales es **FUNDADO**.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **N1-ELIMINADO 7** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá fundar y motivar la utilización del porcentaje para determinar la base gravable en los rubros de sueldo nominal, canasta básica, bono de transporte, previsión social múltiple, fomento educativo y quinquenio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano

Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **N2-ELIMINADO 74** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá fundar y motivar la utilización del porcentaje para determinar la base gravable en los rubros de sueldo nominal, canasta básica, bono de transporte, previsión social múltiple, fomento educativo y quinquenio.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de cinco días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del **término** del resolutivo anterior, informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución y el nombre del superior jerárquico de éste; **apercibido** de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resulta responsable según los elementos que se tengan a disposición. De conformidad con

el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228 y (664) 621-1305; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para cualquier duda relacionada con el presente expediente.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR-DP/751/2021, EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, EL 19 DE ABRIL DE 2022. CONSTE.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."